

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Direccion General de Ensenanza Superior e Investigacion por la que se dictan normas para aplicacion de lo dispuesto por Orden de 17 de mayo de 1969 sobre convalidacion de estudios

Excelentísimos e Ilustrísimos señores.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden ministerial de 17 de mayo próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 29) que regula las convalidaciones de estudios a través de los respectivos rectorados.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Las solicitudes de convalidación de estudios se presentarán mediante instancia en la Secretaría de la Facultad en la que haya de surtir efecto. A la instancia se acompañará certificación académica personal en la que consten las asignaturas aprobadas y la calificación obtenida en cada una de ellas, así como el plan de estudios realizado.

2.º En cada Universidad se constituirá una Comisión asesora, la cual quedará encargada de estudiar y profunear la resolución pertinente en las solicitudes de convalidación. Será Secretario de la misma el Oficial Mayor de la Universidad o funcionario del Cuerpo General Técnico con destino en la dependencia en quien delegue expresamente. Estas comisiones se compondrán como mínimo por un Catedrático o Agregado de cada Facultad. Actuará como ponente en cada caso concreto el catedrático de la asignatura que se pretenda convalidar o Profesor que legalmente lo sustituya en caso de vacante.

3.º Los miembros de las comisiones asesoras serán nombrados por los Rectores a propuesta de los Decanos de las respec-

tivas Facultades y su duración será limitada, cesando en tal situación por el mismo procedimiento seguido para su designación.

4.º Las Comisiones asesoras adoptarán criterios uniformes en sus resoluciones, teniendo en cuenta las instrucciones que al efecto se den en materia concreta por la Dirección General o por el Consejo Nacional de Educación. En lo previsto, las Comisiones propondrán la solución pertinente sin que en ningún caso pueda dejarse de resolver una petición o demorar ésta más de dos meses.

5.º Las propuestas de las Comisiones asesoras se elevarán al Rector para ulterior resolución. En caso de disconformidad por parte del interesado, puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General en el plazo de quince días, a contar de la notificación de la resolución del Rectorado, mediante instancia reseñada y aportación de las pruebas documentales pertinentes. La Dirección General, oído al Consejo Nacional de Educación, resolverá lo que proceda sin que quepa ulterior recurso.

6.º En tanto no se dote de los pertinentes medios administrativos a los Institutos Politécnicos, los trámites de convalidaciones para surtir efecto en las Escuelas Técnicas Superiores continuará como hasta la fecha y hasta tanto no se disponga lo contrario por esta Dirección General.

7.º Las convalidaciones de estudios efectuados en el extranjero se tramitarán como hasta la fecha, a través de la Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1969.—El Director general, Federico Rodríguez.

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de las Universidades, excelentísimos señores Presidentes de los Institutos Politécnicos Superiores e Ilustrísimos señores Directores de las Escuelas Técnicas Superiores.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de septiembre de 1969 sobre variedades y calibres de patata de siembra que pueden ser objeto de importación en la campaña 1969-70.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo previsto en la Orden de 31 de octubre de 1967, sobre condiciones técnicas y fitosanitarias que deben observarse en las importaciones de patata de siembra («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre de 1967), en la que en su apartado 12 se prevé la publicación anual antes del 15 de noviembre en el «Boletín Oficial del Estado» de las variedades de patata de siembra que pueden ser objeto de importación y fechas tope de entrada y siendo aconsejable, al mismo tiempo publicar los calibres que se autoricen para la patata que se importe.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las variedades de patata de siembra que pueden ser objeto de importación para la campaña 1969-70 y cuyo destino es el de producir patata de consumo, son las siguientes:

a) Islas Baleares:

Arran Banner, Desirée, Kennebec, Pentland Dell, Red Craig's Royal, Royal Kidney.

b) Islas Canarias:

Arran Banner, Kerr's Pink, King Edward, Up-to-date.

c) Península:

1. Con destino a producir patata de exportación:

Claudia, Claustar, Etoile du León, Jaeria, Red Craig's Royal, Royal Kidney.

2. Con destino a producir patata de consumo interior:

Kennebec y Red Pontiac.

Además de estas variedades se autoriza en cantidades limitadas la importación de aquéllas cuyos resultados obtenidos en los ensayos realizados en nuestro país hagan aconsejable, a juicio del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, la continuación de estos ensayos.

2.º Las variedades que pueden ser objeto de importación para destinarlas a producir patata de siembra son las autorizadas por el I. N. P. S. S. para esta producción. Igualmente los calibres de esta patata serán los autorizados por el citado Instituto para la patata de siembra de producción nacional.

3.º La patata de siembra de importación deberá venir clasificada en calibres comprendidos entre los 35/65 milímetros, con excepción de la variedad Red Pontiac, para la que se autoriza el calibre 28/70 milímetros. Para la patata de siembra procedente del Reino Unido e Irlanda el calibre en pulgadas estará comprendido entre 1 1/4 y 2 1/4.

4.º Las importaciones de patata de siembra para producir patata de consumo, tanto en la Península como en las Islas Baleares, deberán hallarse despachadas de Aduanas con anterioridad al 1 de enero de 1970. Asimismo, las importaciones de patata destinada a su multiplicación para producir patata de siembra deberán despacharse de Aduanas antes del 1 de marzo de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

CIRCULAR número 65 del Servicio de la Patata de Siembra, del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, por la que se dictan normas que han de regir el comercio de la patata de siembra en la campaña 1969-1970.

En cumplimiento de los artículos 4.º y 13 de la Orden de 16 de diciembre de 1967, y análogamente a como se ha efectuado en campañas anteriores, la Junta Central de este Instituto publica las normas que han de regir el comercio de la patata de siembra de producción nacional y extranjera en la campaña 1969-1970.